

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

**SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN**  
**11 DE SEPTIEMBRE DE 2020**



**El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió el Recursos de Apelación que se precisa a continuación:**

Expediente	Acto o Resolución impugnada	Resolución y motivos
RAP-002/2020 Y ACUMULADO RAP-003/2020	Promovidos por el entonces partido político Encuentro Social Jalisco, ahora "Somos", a fin de impugnar <i>"la omisión del Instituto Electoral local, de otorgar financiamiento público para los años 2019 y 2020, al partido político actor"</i> .	En los Recursos de Apelación acumulados, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida por el artículo 510 párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco, por las siguientes consideraciones:  <b>En cuanto a la omisión de otorgar financiamiento público para el ejercicio 2019 al Partido Somos:</b>  Cobra relevancia lo resuelto en sesión pública por este Pleno el 08 de septiembre de 2020, en la resolución recaída al expediente del Asunto General <b>AG-001/2020 y acumulados</b> , en la cual, ese concepto fue sujeto de análisis y estudio, por lo que es evidente que en las presentes apelaciones

		<p>acumuladas, por lo que ve al concepto analizado, han quedado sin materia, debido al pronunciamiento de este órgano jurisdiccional en el Asunto General en comento y sus efectos, en consecuencia, lo procedente es decretar su <b>sobreseimiento</b>.</p> <p><b>En cuanto a la omisión de otorgar financiamiento público para el ejercicio 2020 al Partido Somos:</b></p> <p>Se advierte e invoca como hecho notorio, que obra agregado a los autos del citado Asunto General AG-001/2020 y ACUMULADOS, el escrito presentado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral local, el 31 de julio de la presente anualidad, en el cual se desiste parcialmente del medio de impugnación, toda vez que el Gobernador Constitucional del Estado proporcionó al referido Instituto el presupuesto necesario para su operación, por lo que éste, cuenta con el recurso para entregar el financiamiento público que le corresponde al partido político recurrente para el año 2020.</p> <p>En ese sentido, la Magistrada Instructora, realizó requerimiento a la autoridad administrativa para que informara si ya había sido otorgado al Partido Somos, las ministraciones correspondientes al financiamiento público de la presente anualidad, y que, en caso de ser así, remitiera las constancias atinentes, lo cual fue cumplimentado mediante la remisión de diversa documentación de la que se desprende que la autoridad responsable entregó el financiamiento público correspondiente al ejercicio 2020 al partido político apelante.</p> <p>Es por ello, que también se actualiza la referida causal de <b>sobreseimiento</b> prevista en el artículo 510, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral local.</p> <p>Es por lo anterior que se <b>sobresee</b> el presente recurso de apelación y su acumulado, en los términos precisados en esta resolución.</p>
--	--	---